



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0010-21
ACUERDO No.: CI053RN2021

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Con motivo de la visita de inspección en materia de impacto ambiental, practicada al

con motivo del
procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0053N2021, emitida el diez de mayo del dos mil veintiuno, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al

, Comisionándose
para tales efectos los C.C. Ings. Enrique Parra Ogaz y Francisco Javier Altamirano Morales, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0053RN2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno comparece por escrito el
en su carácter de Representante Legal de la persona Moral denominada
personalidad que acredita mediante instrumento notarial
otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García notario público No. 52 en el Distrito Judicial Morelos, mismo que obra agregado al cuerpo del expediente en que se actúa, por lo que respecta al escrito de referencia se tiene en este momento por admitido y su contenido se reserva para ser analizado más adelante.

4.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

SARG/lapch/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/153/2C.27.5/0010-21
ACUERDO No.: CI053RN2021

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0053RN2021, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que no se evidencian hechos y/o omisiones vinculados al objeto de la orden de inspección, que ameriten se instaure procedimiento administrativo, ya que del contenido del acta de inspección se desprende que durante el recorrido realizado no se observaron obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas, así mismo se menciona que las actividades evidenciadas están sujetas al cumplimiento del Oficio , expedida por la Comisión Nacional del

Agua (CONAGUA) misma que fue exhibida al momento de la visita de inspección lo que a consideración del suscrito resoluto y tomando en cuenta que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo

SARG/lapch/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0010-21
ACUERDO No.: CI053RN2021

definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0053RN2021 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Luego entonces se omite entrar al estudio de las manifestaciones vertidas en el escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día veintiuno de mayo del presente año ya que en nada variaría el sentido de la presente resolución.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al

la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0053RN2021 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al

que esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa

SARG/lapm/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0010-21
ACUERDO No: CIO53RN2021

y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que estas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al

A través de su Representante Legal el
el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41, 42 y 43 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.

SARG/lapch/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 31099 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepra.gob.mx

